

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por el representante de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ERICA JOHANA TORO RODRÍGUEZ, radicada al 2023-00208-00; encontrado motivo de corrección de oficio. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de septiembre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0609/2023 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Tiene su desarrollo procesal acción *-EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA-*, iniciada por el representante de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ERICA JOHANA TORO RODRÍGUEZ, radicada al 2023-00208-00, la que debe ser objeto de corrección.

HECHOS:

Mediante decisión del 30 de agosto de esta anualidad, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la actuación en referencia, por una suma determinada de dinero y sus intereses.

El mandamiento fue notificado a la parte demandante por anotación en estado fechada 31 de agosto último.

Revisado la decisión se encuentra por esta judicial error al librar mandamiento de pago frente al señor DANIEL JARAMILLO BURGOS con radicado 2023-00190-00.

SE CONSIDERA:

1- DEL MANDAMIENTO:

Por auto el día 30 de agosto de esta anualidad, se libró mandamiento de pago con base en las pretensiones de la demanda, así:

“A – Pagaré No. 057406100011218 - Obligación 725057400203064. ---1- Por la suma de \$17.210.912, por concepto de capital. ---- 2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$1.339.004. ---3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 07 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal. --- 4- Por la suma de \$61.279, por otros conceptos.”.

2- OBJETO DE REVISIÓN:

El numeral primero de la providencia reza:

“**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicación 2023-00190-00, por las siguientes sumas de dinero, así: ...”.

Yerro que se advierte debido a que la orden debe estar dirigida a la señora ERICA JOHANA TORO RODRÍGUEZ, en asunto radicado al 2023-00208-00.

3- DE LA CORRECCIÓN:

El despacho en aras de proteger los intereses de quienes son parte dentro de la actuación, además en garantía de sus derechos fundamentales, debe resaltar lo claro de la advertencia.

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del código general del proceso, nos narra.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Analizada la norma, en el caso bajo estudio, encontramos que se ajusta plenamente al error en que se ha incurrido en la parte resolutive -numeral primero- al proferir la orden de pago, dirigida ella

contra persona distinta a la acá deudora, además de encontrar error en el numérico del consecutivo.

4- CONCLUSIÓN:

Por lo anunciado, ante la procedencia de la corrección se ordenará la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena de oficio, la Corrección del auto signado 30 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ERICA JOHANA TORO RODRÍGUEZ, radicada al 2023-00208-00, en cuanto a su numeral primero, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a la señora ERICA JOHANA TORO RODRÍGUEZ, radicación 2023-00208-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 057406100011218 - Obligación 725057400203064.

1- Por la suma de \$17.210.912, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses remuneratorios por la suma de \$1.339.004.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 07 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

4- Por la suma de \$61.279, por otros conceptos.”

SEGUNDO: La corrección acoge el nombre de la deudora y e consecutivo de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0143 del 5/9/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO